

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Numeros sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 113.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mutuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO GENERAL

para

LA IMPOSICION, ADMINISTRACION Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

(Continuacion.)

SECCION TERCERA.

De la tramitacion de los expedientes sobre defraudacion.

Art. 171. Los expedientes que se instruyan sobre defraudacion consistirán:

1.º De las actuaciones practicadas en cualquiera de los de comprobacion administrativa, si por el resultado de ellas apareciere defraudacion; ó de la denuncia particular y de la orden en virtud de la cual se forme el expediente, si no hubiere precedido el de comprobacion administrativa.

2.º De la diligencia de reconocimiento de la casa, fabrica, establecimiento, etcétera, practicado por el funcionario público encargado de la formacion del expediente, previos los requisitos establecidos en el capítulo anterior, en cuya diligencia se expresará clara, explícita y detalladamente la profesion, industria, arte u oficio de que se trate, ó los artículos que sean objeto de la venta y el modo habitual de expendellos, y los aparatos y objetos imponibles si la diligencia se refiere á establecimientos fabriles.

Esta diligencia se practicará cuando no haya precedido expediente de comprobacion administrativa en el cual se hubiese ya efectuado, y será autorizada por los empleados que la practiquen y el interesado,

ó por dos testigos, cuando aquel no sepa ó no quiera firmar. De otra diligencia en que se hará constar, según determina el art. 152, lo que el interesado exponga en su defensa, ó que requerido al efecto renunció usar de este derecho. Esta diligencia será también autorizada en igual forma que la anterior; y

4.º De los demas datos y antecedentes que puedan adquirirse y conduzcan al esclarecimiento del hecho que se trate de averiguar.

Art. 172. En el expediente se hará constar también por los funcionarios que le instruyan, ó en su caso por el jefe de la Administracion económica, si el interesado es ó no reincidente en la defraudacion.

Art. 173. Si en la diligencia de que trata el párrafo tercero del artículo 171 hiciese el interesado alguna cita se evacuará inmediatamente si la persona citada reside en la misma poblacion, y en otro caso se dará cuenta al jefe de la Administracion económica para que pueda acordar que se verifique ante el Alcalde popular respectivo.

Art. 174. Cuando el expediente se halle terminado y en disposicion de remitirse al jefe de la administracion económica, se notificará al interesado, haciéndole constar en el expediente por medio de diligencia que firmará el mismo ó en su defecto dos testigos, dentro del plazo de ochenta y cuatro días desde el siguiente al de la notificacion, podrá el interesado acudir al Jefe de la Administracion económica provincial, haciendo las observaciones que tenga por conveniente á su defensa.

Art. 175. Dentro del plazo de ochenta y cuatro días desde el siguiente al de la notificacion, podrá el interesado acudir al Jefe de la Administracion económica provincial, haciendo las observaciones que tenga por conveniente á su defensa.

Art. 176. Los funcionarios que hayan intervenido en el expediente extenderán á continuacion de la diligencia de que trata el art. 174 un informe razonado sobre los hechos proponiendo la imposicion de la responsabilidad ó responsabilidades en que á su juicio haya incurrido el contribuyente ó contribuyentes comprendidos en aquél, y citando el artículo ó artículos de este reglamento en que se funde la propuesta.

Art. 177. La entrega del expediente al jefe de la Administracion económica se verificará íntegramente dentro de los ocho días siguientes á la extension de la diligencia de que trata el artículo 174, dándose á los funcionarios que hayan formado el expediente recibo de su entrega.

Art. 178. Es aplicable á estos expedientes, en cuanto á ellos, lo dispuesto en el artículo 116 de este reglamento.

Art. 179. El Jefe de la Administracion económica provincial acordará el pase del expediente á la seccion de contribuciones, por la cual se propondrá dentro de un plazo que no excederá de ocho días la ampliacion de aquel, si hubiere duda sobre cualquiera de los hechos.

Art. 180. La junta podrá acordar, cuando se le ofrezca alguna duda que se evacue ó amplie cualquiera diligencia que estime necesaria para desvanecerla.

Art. 181. La junta podrá acordar, cuando se le ofrezca alguna duda que se evacue ó amplie cualquiera diligencia que estime necesaria para desvanecerla.

SECCION CUARTA.

De la penalidad.

Art. 182. Se impondrá á toda persona comprendida en los párrafos primero y sexto del art. 170:

1.º El pago de las cuotas que hubiese debido satisfacer en los dos años anteriores al en que haya sido descubierto el ejercicio fraudulento de la industria, si se justificase que en efecto existió durante aquel tiempo, ó por el menor que á prorata correspondiera, según el que conste haber durado el ejercicio.

Art. 183. Se impondrá á los contribuyentes en los párrafos segundo y tercero del mismo artículo, en perjuicio de la responsabilidad criminal, si esta procediere contra ellos, el pago de la diferencia de cuota que hubiere dejado de satisfacerse limitado á los dos años de que trata el artículo anterior, ó el importe menor que correspondiere.

importe de la diferencia de cuota de tarifa que por un año corresponda á la industria ó industrias de que se trate.

Art. 184. La misma pena, pero sin haber lugar á ningun otro procedimiento, se impondrá á los industriales que cometan defraudación en la forma que expresan los párrafos cuarto y quinto del mencionado artículo.

Art. 185. Los funcionarios públicos de todas clases comprendidos en el párrafo sétimo del propio artículo, satisfarán tambien un recargo equivalente á las dos terceras partes del que se haya impuesto ó corresponda imponer á los defraudadores respectivos, sin perjuicio de la responsabilidad criminal que pueda exigirseles por los Tribunales competentes en el caso de haber cometido cualquiera delito ó falta de los previstos en el Código penal.

Art. 186. Los contribuyentes á quienes se refiere el art. 149 de este Reglamento, que sin fundado motivo hayan opuesto resistencia á la entrada en su respectivo domicilio para llevar á efecto una comprobación administrativa, y los que resulten reincidentes en la defraudación, serán recargados con el duplo de las cantidades determinadas en los artículos anteriores para los diferentes casos que corresponden.

Art. 187. Los industriales contra quienes no haya comenzado á instruirse expediente de defraudación que se denunciaron á sí mismos quedarán por este acto relevados de la imposición de recargos y obligados solamente á satisfacer la cuota que les correspondá, según la clase é importancia de la industria ó industrias que ejerzan, con el aumento establecido por el art. 15.º

ORDENACION DE PAGOS POR OBLIGACIONES DEL DE ORAOLA Y JUSTICIA

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta Ordenacion general, con fecha 10 del actual la orden siguiente: En vista de lo informado por esta Ordenacion de pagos, acerca de la solicitud del Administrador diocesano de Santander sobre admision de Sumarios de bulas sobrantes de predicaciones anteriores á 1871, y en atencion á que en el mismo informe se manifiesta la conveniencia de conceder una próroga al espresado objeto, por ser frecuentes las reclamaciones sobre el particular, el Gobierno de la República ha resuelto prorogar irrevocablemente hasta fin del año actual, el plazo para que sean ad-

mitidos los Sumarios de bulas sobrantes de predicaciones anteriores á 1871 que aun se hallen en poder de los Administradores diocesanos y Ayuntamientos. De orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. á los fines oportunos. — Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que, adoptando las medidas oportunas, sean devueltos á la imprenta de Cruzada, con la brevedad posible, todos los Sumarios á que hace referencia la precedente orden.

Madrid 14 de Junio de 1873. — El Ordenador, José Maria Maury.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico para conocimiento de los Municipios de esta provincia, por si hay algun pueblo que encontrándose en el caso que ha motivado la orden trascrita, quiera utilizar la próroga y liquidar sus obligaciones con la brevedad que la Ordenacion desea.

Palencia 24 de Junio de 1873. — El Gobernador interino, José Maria Martinez.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular núm. 342.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Gregorio Rebollo, natural de Santa Maria del Campo, vecino de esta capital, y comisionado de apremio que ha sido en Paredes del Nava para la exaccion de contribuciones, poniéndole á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Frechilla, donde se le sigue causa criminal por estafa, en el caso de que sea habido.

Palencia 20 de Junio de 1873. — El Gobernador interino, José Maria Martinez.

Circular núm. 343

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Eusebio Roman Iglesias, de 20 años de edad, estatura baja, regordo, cara y nariz anchas, color moreno; viste elástico blanco de lana, pantalón de paño fino, sombrero y boteguies negros, cuyo sujeto ha desaparecido de la casa paterna, teniéndose noticia se haya unido á unos gitanos; y es ademas responsable en el reemplazo de este año por el cupo de Villamediana, remitiéndole caso de ser habido, á disposicion de la autoridad local de dicho pueblo.

Palencia 25 de Junio de 1873.

El Gobernador interino, José Maria Martinez.

Circular núm. 344

Segun participa el Sr. Alcalde de Marcilla, se halla depositada en casa de un vecino de aquel pueblo una yegua de las señas que se espresan á continuacion, la cual se encontró desmandada en aquel término municipal el dia 12 del corriente mes.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de su dueño y pueda presentarse á recogerla previa justificacion y pago de los gastos ocasionados durante el tiempo del deposito.

Palencia 25 de Junio de 1873. — El Gobernador interino, José Maria Martinez.

Señas de la yegua. Pelo castaño oscuro, siete cuartas de alzada, seis años de edad, tiene una inflamacion en la parte anterior del pecho. Fogueada en la parte inferior de la cuartilla de los dos pies, y herrada del pies y manos.

Circular núm. 345

A instancia del Alcalde popular de Saldaña, se convoca á todos los de los pueblos del partido judicial del mismo el dia 6 de Julio próximo y hora de las once de su mañana en su sala consistorial, con objeto de formar el presupuesto de presos pobres y gastos carcelarios que ha de regir en el próximo año económico de 1873 á 74.

Encargo á dichos Alcaldes la puntual asistencia á la Junta que deben celebrar en el mencionado dia para ocuparse de tan apremiante servicio en que se hallan interesados sus administrados.

Palencia 24 de Junio de 1873. — El Gobernador interino, José Maria Martinez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

La Comision provincial, en sesion de 20 del actual, ha acordado contratar en pública licitacion la construccion de un arco de piedra en el puente de Palenzuela, bajo el tipo de dos mil novecientas cincuenta y siete pesetas veinticinco céntimos, con sujecion al plano, pliego de condiciones facultativas y presupuesto que se hallan de manifiesto en la Secretaria de la Exema. Diputacion, á fin de que puedan enterarse los que quieran

interesarse en el remate, cuyas condiciones económicas son las siguientes:

1.º La subasta tendrá lugar á las doce de la mañana trascurridos que sean los treinta dias, á contar desde el en que aparezca el edicto en el Boletín oficial en el Salon de sesiones de la Excelentísima Diputacion.

2.º Media hora antes de la señalada presentarán los licitadores sus proposiciones redactadas con entera sujecion al modelo que acompaña, y en pliegos cerrados, que se entregarán al Sr. Presidente; y á cuyo pliego acompañará carta de pago de haber depositado en la Caja de fondos provinciales el seis por ciento del valor de la proposicion, cuya cantidad será devuelta, concluido que sea el remate, á aquellos cuyas proposiciones no se hubieren aceptado; quedando solo la de aquel que presente la proposicion mas ventajosa y á quien se adjudiquen las obras, que servirá como garantia hasta que se verifique la recepcion definitiva de las que se contratan.

3.º No se admitirá proposicion alguna cuya cantidad exceda de dos mil novecientas cincuenta y siete pesetas, veinticinco céntimos ya espresadas, ó que no vaya acompañada del documento de que se habla en la condicion anterior.

4.º A la hora señalada en la condicion primera, se procederá por el Sr. Presidente á la apertura de los pliegos que se hayan presentado; levantándose el acta correspondiente de su resultado, para adjudicar el remate á quien suscriba la proposicion mas ventajosa.

5.º Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales se abrirá nueva licitacion en el acto entre sus autores, por pujas á la llana, y por espacio de un cuarto de hora adjudicándose las obras al que hubiera hecho mayores ventajas, al anunciar por medio de la campanilla el Sr. Presidente que ha trascurrido el tiempo necesario para esta segunda licitacion.

6.º Aprobado que sea el remate y otorgada la escritura correspondiente, el contratista dará principio á las obras tan luego como sea hecho su replanteo sobre el terreno por el Sr. Director de caminos de la provincia.

7.º Los pagos de la cantidad en que consista el remate se harán mediante certificaciones del espresado Sr. Director de caminos provinciales, que valorará las obras ejecutadas en cada mes, á los precios del presupuesto aprobado, con deducion de la rebaja que obtenga en la subasta.

8. Si el contratista dejase de cumplir con alguna de las condiciones anteriores, quedará rescindido el contrato con pérdida de la fianza, siendo además responsable con arreglo a las leyes de los daños y perjuicios que se pudieran originar.

9. Terminadas que sean las obras que comprende esta contrata, serán reconocidas por el Director de caminos vecinales, quien las recibirá provisionalmente, si se encontrasen con las condiciones necesarias, y según se expresa en el plano y pliego de condiciones facultativas, de cuyo acto se formará la correspondiente acta, que se someterá a la aprobación de la Comisión permanente de la Excelentísima Diputación.

10. Transcurrido que sea el plazo de garantía que se establece en las condiciones facultativas, se procederá por el indicado Director a un nuevo reconocimiento, verificando la recepción definitiva, si las obras tuvieren las condiciones estipuladas en el contrato; aprobada que sea el acta de la recepción definitiva, se devolverá al contratista la fianza que hubiere depositado conforme a la segunda condición de este pliego.

11. Los gastos que ocasione la escritura del contrato y una copia de la misma que se entregará en esta Diputación serán de cuenta del contratista.

Modelo de proposición.
D. N. N. vecino del enterado del plano, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas para la construcción de un arco de piedra en el puente de Palenzuela, se compromete a ejecutarla por la cantidad de tantas pesetas (en letra) sujetándose a los documentos anteriormente mencionados. (Fecha y firma del interesado.)

Palencia 21 de Junio de 1873.
El Vice-presidente Santiago Jalon.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Palencia.

Impuesto transitorio sobre rentas, sueldos y asignaciones.

Son muchos los Ayuntamientos que no han ingresado en las arcas del Tesoro el importe del primer trimestre del impuesto transitorio sobre rentas, sueldos y asignaciones que deben haber recaudado aquellas corporaciones encargadas como están de la cobranza, por el artículo 31 del Reglamento publicado en el Boletín oficial de 27 de Enero último.

En su virtud esta Administración previene a todas aquellas corporaciones que tengan pendiente el pago de las cantidades correspondientes al primer trimestre citado, que se apresuren a hacer el correspondiente ingreso en el término mas breve porque no haciéndolo así, se verá en la necesidad, siempre sensible, de exigirle por la vía de apremio.

Palencia 23 de Junio de 1873.
El Jefe económico, Manuel de Arijá.

Los tenedores de cupones de Bonos del vencimiento de 30 del corriente, pueden presentarlos en esta Administración convenientemente facturados, desde el día 25 del actual durante las horas y días no feriados de 9 a dos de la tarde.

Palencia 24 de Junio de 1873.
El Administrador económico, Manuel de Arijá.

Relacion de las adjudicaciones aprobadas por la Junta Superior de ventas en sesion de 14 del actual, con expresion de los rematantes y cantidad por que se les adjudica.

NOMBRE DEL REMATANTE	CANTIDAD
D. Fidel Garcia de Guadiana.	62 50
El mismo.	420 00
Mariano Lanchares.	1055 00
Florentin Mediavilla.	385 00
Felipe Otarel.	675 00
Melchor Fernandez.	346 00
Juan Garcia Vergara.	650 00
Eliseo Puente.	9040 00
Mauricio Garcia y Garcia.	3035 00
Manuel Martinez Dufrango.	7300 00
El mismo.	7700 00

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados, advirtiendo que de no verificar el pago del primer plazo, dentro de los 15 dias que señala el artículo 145 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se procederá contra ellos en la forma prevenida en la ley y disposiciones vigentes, debiendo los Sres. Alcaldes hacerlo así saber a los espresados rematantes.

Palencia 23 de Junio de 1873.
El Jefe económico, Manuel de Arijá.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Relacion de los compradores de Bienes Nacionales, cuyos plazos vencen en las fechas que se citan.

(Continuacion)

NOMBRES DE LOS COMPRADORES	SU VECCINDAD	Fecha del vencimiento			Plazos	Cantidad total en descubierto
		Dia	Mes	Año		
D. Blas Verzosa.	Báscones de Ebro.	27	Febrero	1873	6	112 02
Mariano Diez.	Cervatos de la Cueva.	18	"	"	"	15 23
Pascual Abarquero.	Hontoria de Cerrato.	11	"	"	"	212 50
Domingo Saiz Rijoja.	Valdecaillos.	14	"	"	"	765 00
Miguel Girardo.	Fuentes de Valdepero.	27	"	"	"	24 00
Andrés Ruiz Ortega.	Boadilla del Camino.	20	"	"	"	31 50
Eustaquio Rodriguez.	"	28	"	"	"	20 00
Gregorio Martin.	Villaprovedo.	4	"	"	"	447 22
Eulogio Mediavilla.	Boadilla del Camino.	20	"	"	"	31 50
Anselmo Acebedo.	Villatoquite.	7	"	"	"	206 75
Ercin Diez.	Aguilar.	6	"	"	"	146 25
Victoriano Fernandez.	Amayuelas de Arriba.	22	"	"	"	600 00
Pedro Gonzalez.	Boadilla del Camino.	11	"	"	"	225 75
Simon de los Rios.	Santiago del Val.	11	"	"	"	166 25
El mismo.	"	"	"	"	"	138 50
Manuel Tobar.	Támara.	6	"	"	"	175 25
Nicolas Martinez.	"	"	"	"	"	105 75
Santos Roman.	Boadilla del Camino.	11	"	"	"	19 325 00
Vicente Garcia.	"	"	"	"	"	212 75
Gregorio Leon.	Támara.	6	"	"	"	31 25
Valentin Ciron.	Becerril de Campos.	13	"	"	"	31 50
Eulogio Mediavilla.	Boadilla del Camino.	20	"	"	"	15 7 186 00
Lorenzo Diez y compañeros.	S. Cebrían de Campos.	8	"	"	"	662 70
Francisco Garcia.	"	"	"	"	"	187 95
Melchor de la Fuente.	(Santoby)	16	"	"	"	138 75
José Diez.	S. Cebrían de Campos.	17	"	"	"	138 75
Micaela Amor.	"	22	"	"	"	108 05
La misma.	"	22	"	"	"	180 00
José L. L. L.	"	24	"	"	"	186 45
Venancio Prieto y otro.	"	22	"	"	"	31 25
Justo Salomon.	"	"	"	"	"	90 60
Zacarias Prieto.	"	"	"	"	"	588 75
Luis Ramos.	Castromocho.	21	"	"	"	945 62
Julio Emperador.	Paredes de Nava.	19	Marzo	"	"	2640 00
Felix Garcia.	Cervera.	24	"	"	"	544 60
Juan Petrement.	Palencia.	22	"	"	"	168 75
Julian Diez.	Villodrigo.	21	"	"	"	137 12
Marcos Diez.	Palencia.	22	"	"	"	134 37
Santos Antolinez.	Terradillos.	29	"	"	"	16 25
Juan Garcia.	"	29	"	"	"	840 00
Gregorio Ruiz.	Aguilar.	23	"	"	"	10 00
Julian Ruiz.	"	23	"	"	"	180 27
Pablo Gonzalez.	Sta. Maria de Nava.	23	"	"	"	112 12
Pedro Bravo.	Gama.	26	"	"	"	137 50
Sifriano Bravo.	Puente Tama.	26	"	"	"	137 50
El mismo.	"	26	"	"	"	183 87
Gregorio Ruiz.	Aguilar.	23	"	"	"	177 25
Rafael Ramirez.	Quintanaleones.	27	"	"	"	37 62
Pedro Roldan.	Morales.	29	"	"	"	800 00
Miguel Gutierrez.	"	29	"	"	"	250 00
Miguel Muñoz.	Mora.	27	"	"	"	466 62
Eladio Ruiz.	Gama.	24	"	"	"	26 25
Pedro Bravo.	"	24	"	"	"	750 00
Pedro Boada.	Palencia.	26	"	"	"	653 87
Rafael Cuadrado.	Palencia.	26	"	"	"	42 87
Miguel Mediavilla.	Palencia.	3	"	"	"	193 00
Juan Revilla.	Aguilar.	26	"	"	"	151 25
Eustaquio de la Fuente.	Mave.	24	"	"	"	350 00
Lauraño Melones.	Saldaña.	11	"	"	"	275 00
Hilario Nunez.	"	11	"	"	"	118 75
El mismo.	"	11	"	"	"	375 37
Matias Ruiz.	Valle-espinoso.	11	"	"	"	499 75
Francisco Martin.	Palencia.	10	"	"	"	217 50
Francisco Tejedor.	Grijota.	16	"	"	"	226 25
Esteban Pastor.	S. Cebrían de Campos.	9	"	"	"	370 87
José Martin.	Guaza.	9	"	"	"	125 00
Esteban Pastor.	S. Cebrían de Campos.	8	"	"	"	75 62
Leon Romero.	Villadiezma.	1	"	"	"	225 25
José Rubio.	Castilla Villavega.	4	"	"	"	600 00
El mismo.	Palencia.	5	"	"	"	576 25
Eusebio Tejedor.	Valderrabano.	4	"	"	"	87 75
Gerónimo Delgado.	Santibañá.	4	"	"	"	147 00
Mariano Martinez.	Guaza.	4	"	"	"	501 37
Sebastian Loyola.	Astudillo.	4	"	"	"	176 25
Santiago Gutierrez.	Santillana.	3	"	"	"	178 12
Victor Tránsito.	Becerril de Campos.	2	"	"	"	262 75
Nicolas Franco.	Villamoronta.	2	"	"	"	757 50
Eustaquio Pérez.	Frómista.	2	"	"	"	562 50
Hamon Solares.	Curayo.	2	"	"	"	138 75
Valentin Torio.	Cervatos.	2	"	"	"	456 75
Gaspar Durante.	"	11	"	"	"	113 87
Pablo Caballero.	"	12	"	"	"	145 00
Ventura Fernandez.	"	12	"	"	"	206 25
Francisco Borro.	"	12	"	"	"	150 12
Juan Fernandez.	Aguiar.	11	"	"	"	380 00
Julian Ruiz.	"	11	"	"	"	"
El mismo.	"	11	"	"	"	"
Casimiro Fernandez.	Barrion San Pedro.	12	"	"	"	"
Felipe Blanco.	Cervera.	12	"	"	"	"
Gregorio de la Fuente.	Santiago del Val.	11	"	"	"	"

(Se continuará)

EDICTOS.

D. Maximino Vazquez Pinal, Aferez de la 2.ª compañía del Batallón de Voluntarios Francos de la República de Palencia, número 44.

Usando de las facultades que me conceden las ordenanzas del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este tercero y último edicto y pregon, a Andrés y Paulino Penagos, que en unión de 38 individuos mas, se presentaron en el pueblo de Cenera del partido de Cervera de esta provincia, el día dieziseis de Marzo del año actual, con armas y en sentido carlista, y para que en el término de diez días a contar desde esta fecha, se presenten a dar sus descargos en esta Fiscalía sita en la calle de Cantarranas, número 2 y en el término indicado, y de no verificarlo se les declarará en rebeldía y se les seguirá en la causa el perjuicio que haya lugar.

Palencia 18 de Junio de 1873.

—Maximino Vazquez.

D. Miguel Díez y Melendo, Comandante graduado Capitan del Batallón de Voluntarios francos de la República de Palencia, número 44.

Por este segundo edicto y término de veinte días que deberán contarse desde la fecha de su intencion en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, cito, llamo y emplazo, a D. Francisco Sanchez, de la provincia de Albacete, Andrés Rodríguez Penagos, de la de Palencia, Félix Mejo, Santiago Lomas, este de Castiello de Villavega de esta provincia, Antonio Antolin, Luciano Rebollada del Valle, Mauricio Cuadrado y Emilio Sanchez, todos de Carrion de los Condes, Mateo Garcia Luchana de Olmos de Ojeda (Palencia), José Garcia Silva y Andrés Garcia y Garcia, de la Gineta (provincia de Albacete), Francisco Garcia de Villavega, de esta provincia, Aniceto Herrero, de Olmos, de la misma, Enrique Peral, de Villavega de la Peña, de id, D. Manuel Rodriguez Fernandez, de Baños de río Najerilla, (Logroño), Francisco Bravo, de Villarejo, (Palencia), Luis Gomez, de Aguilar de Campoo, Pedro Cantero, de Carrion de los Condes, Ruperto Blanco, de Huerta de Arriba, (Burgos), Isidoro Alais, de Piña de Campos; (Palencia) Estéban Sanchez, Saturnino Salvador, de Pison de Castiello, (Palencia), Lorenzo Camarero, de Quintanar de la Sierra, (Soria), Felipe Calvo, de Olmos de Santa Eufemia, (Palencia), Ro-

bustiano Oba, de Matabuena, (Palencia), Miguel Cachero, de Boñar, (Leon), Eustaquio Benado, Juan Garcia, Pedro Alonso Aller, este de Palencia, Tomás Cornejo, de Cañas, (Logroño), Alejo Andrés, Fermín Sendra, Vicente Hidalgo, José Rodriguez, este de Carrion de los Condes, José Martínez de Velilla de Guardo, (Palencia), Nicolás Santamaria, de Villavilla de Sobresierra, (Burgos), Santiago Aleson y José Llarra, de Anguiano (Logroño), Antero Urquuela, de Baadrad, (Logroño), Valentin Abad, de Aguilar de Campoo, Pascual Sagredo, de Gallinero, (Logroño), Laureano Humada, de San Mamés de Toro, (Burgos), José Izquierdo, de Cañas, (Logroño), Angel Domingo, de Barbadillo de Mercado, (Burgos), Damaso Bartolomé, Cirilo Gonzalez, Ramon de Mateo, Lino Zaldo, Juan Villanueva y Aquilino Ortega, todos de Pradoluengo, (Burgos), Francisco Bravo, hijo de Villarejo, (Palencia), Juan Gonzalez, de Tridentes, (Burgos), Felipe Oca, de Espinosa del Camino, (Burgos), Juan Cuende, Segundo, Jorge, Lorenzo Herrero de idem, Víctor Oca, de Grañon, (Logroño), Faustino Hierro, de Castiello matajudios, (Burgos), Proceso Lopez, Pedro Marin, Rafael Cortal y Gregorio Garcia de Villagalijo, (Burgos), Estéban Salud, de Palencia, y Nicasio Garcia, para que dentro de dicho termino se presenten en esta Fiscalía sita en la calle Mayor, num. 22, 2.º, a prestar indagatoria en la causa que se sigue por rebeldía y conspiración en sentido carlista, apercibidos de que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Acordada la detención de los expresados sujetos a nombre de la Nación, administrando justicia, suplico á las autoridades tanto civiles como militares procedan la captura y remision de dichos sujetos á esta Fiscalía por convenir así á la pronta y recta administración de justicia.

Palencia 23 de Junio de 1873.

—Miguel Díez.—Por su mandado, Manuel Bernardez.

D. Pascual Gracia y Lumbreras, Aferez del Batallón de Voluntarios francos de la República de Palencia, número 44.

Usando de las facultades que me conceden las ordenanzas del ejército, cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon, a Victoriano de Pedro, Lázaro y Castor Alvaro Palomo, sobre haberse levantado en armas en sentido carlista el día tres de Julio del año

próximo pasado, para que se presenten á dar sus descargos sobre la causa que se les sigue en esta Fiscalía sita en la calle Mayor principal, número 174, y en el término de veinte días a contar desde el de la fecha, y de no verificarlo se les declarará en rebeldía y se les seguirá en la misma el perjuicio que haya lugar.

Palencia 22 de Junio de 1873.—El Juez Fiscal, Pascual Gracia y Lumbreras.—Por su mandado, Felipe Santos.

Ayuntamiento popular de Hero Seco.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el entrante año económico de 1873-74, se halla terminado, y se espondrá al público por espacio de ocho dias, que se contarán desde el en que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de la Provincia, en cuyo tiempo pueden los contribuyentes que en el figuran, enterarse de sus cuotas respectivas y reclamar de agravios (caso de haberseles inferido) ante el señor Alcalde Presidente.

Trascurrido el plazo marcado no serán oídos.

Hero Seco 21 de Junio de 1873.—El Alcalde, Lorenzo del Olmo.

Ayuntamiento popular de Boadilla de Rioseco.

Terminado el repartimiento para la derrama de la contribucion territorial, inmueble y ganaderia para el año de 1873 á 74, se halla espuesto al público en la secretaria del Ayuntamiento por espacio de 12 dias, para que pasen á examinarle todos los interesados, y puedan reclamar de agravios aquellos que crean se les hayan inferido.

Boadilla de Rioseco 21 de Junio de 1873.—El Alcalde, Gaspar Llera.

Ayuntamiento popular de Monzon.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el año económico de 1873 á 74, el cual se halla de manifiesto por el término de ocho días a contar desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia para los hacendados forasteros, á fin de que puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes á su derecho.

Monzon 22 de Junio de 1873.—El Alcalde, Venancio Blanco.

Ayuntamiento popular de San Salvador de Cantamuga.

Terminado el repartimiento y derrama de la contribucion territorial, para el año económico de 1873 á 74, per-

teneciente á este distrito municipal del mismo, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias a contar desde la insercion de este anuncio, en el Boletín oficial de esta provincia, para que tanto los contribuyentes del distrito como hacendados forasteros, puedan presentar sus reclamaciones caso de ser perjudicados en la derrama, dentro del prefijado término, pasado este no serán oídos.

San Salvador 19 de Junio de 1873.—El Alcalde, José Gutierrez.

Ayuntamiento popular de Abia de las Torres.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial formado para el año económico de 1873 á 1874, se halla espuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por espacio de ocho dias durante los cuales pueden enterarse los contribuyentes en él comprendidos y en la horas de despacho, y prestar las reclamaciones que crean oportunas, pues trascurridos sin haberlo verificado, se desecharán cuantas se presenten.

Abia de las Torres, 23 de Junio de 1873.—El Alcalde, Elias Herrero.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Importante á los Ayuntamientos.

Se hallan impresos en la Imprenta de Peralta y Menéndez, calle de Don Sancho, número 13, los modelos para el

Repartimiento vecinal.

La forma fácil y sencilla de los mismos hace que economice mucho trabajo á los Señores Secretarios.

Tambien se vende el Manual de la contribucion industrial y de comercio tan indispensable en las Alcaldías.

En la redaccion de este Boletín, imprenta de Peralta y Menéndez se halla impreso el papel para el

MATRÍCULAS

de subsidio.

PRESUPUESTOS

para el corriente año, con sus relaciones de Gastos é Ingresos.

En el mismo Establecimiento, hay un abanico de papeles de mejores fábricas, sobras, ables, y otros objetos para oficinas.

Se timbra papel para oficios, á precios muy económicos.

En el depósito de efectos de Agricultura á cargo de Lorenzo Massa (Palencia) se encuentran abanicos, Tintero de número 3, cuyos resultados son bien conocidos del año anterior.

Puede boldarse en ellas el trigo, cebada y legumbres, y despues hacer el abanico de papeles.

Imp. de Peralta y Menéndez.